



Riohacha D.T.C., 27 de abril de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO:	JAIME ARTURO PINEDO PABON.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2020-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Una vez recibido el expediente de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto de esta ciudad en fecha 23 de febrero del año en curso, por ser de la competencia y cuantía para conocerlo esta Agencia Judicial avocará conocimiento del mismo por cumplir con los lineamientos establecidos, e inmediatamente impartirá el trámite que en derecho corresponde.

En este sentido, revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante ha solicitado terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación cobrada en el presente asunto, atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C.G. del P, 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, en tratándose de la ejecución de títulos valores es necesario estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de cara a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicar a rajatabla lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación es improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general una vez pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada, esto como lo establece el artículo 624 del Código de Comercio. (Subrayas adrede).

“DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”. (Subraya fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por lo expuesto se



RESUELVE

PRIMERO.- AVÓQUESE el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO.-DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

TERCERO.-: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.

CUARTO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandante con correspondiente constancia.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y déjese la correspondiente constancia en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Firmado Por:
Riohacha - La Guajira

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f25706d6615620db4a45835dab7f213afd9fa4896d3c08362df5b61f262a89a3

Documento generado en 27/04/2021 05:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>